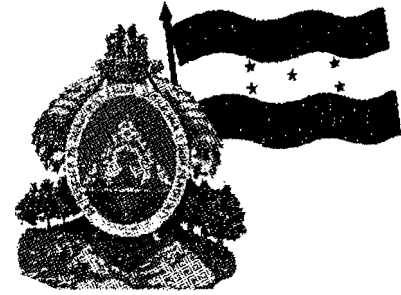


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 8 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,756

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 517-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 517-2008.

A 1-2

Otros

A 3

AVANCE

A 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B 1-36

Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
DENNIS JOAQUÍN ROMERO ARGEÑAL	ERICA YESSENIA MEJÍA MATUTE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OTILIO BANEGAS MEJÍA	ALBA LETICIA ZÚNIGA CENTENO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCIA BOSCATH CRUZ	SAYDA LIZETH GALO OSEGUERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FERNANDO ANTONIO URQUÍA SUAZO	IVETH JACKELINE SILVA ALMENDARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAXIMINO SEVILLA VALLADARES	ERIKA YAMILETH VALLADARES MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

MODESTO INOCENTE AMADOR ARTEAGA	MAIRA ALEXANDRA ENAMORADO TRÓCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO RAFAEL ALBERTY GARCÍA	MARÍA ELIZABETH AYALA ZAPATA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAVID ANTONIO NÚÑEZ HERRERA	LOURDES SUYAPA MEZA AYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALFREDO WAINWERTH BORJAS	ELSA LETICIA DHEMING PADILLA	CORTÉS	San Pedro Sula
DARWIN JAVIER FIALLOS FLORES	ADA ISABEL BARRIENTOS RODAS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JESÚS RAFAEL HENRÍQUEZ VALLADARES	REINA ELISABETH NAVARRO CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSMAN DARÍO ESTRADA ORTIZ	BLANCA LIDIA SALGADO CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LENÍN JOEL VIOLANTE PAVÓN	ESTRELLA MARISOL ESTRADA ORTIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
JORGE ADALID CRUZ PÉREZ	CELINA YAMILETH OSEGUERA CORRALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCEL ALBERTO PÉREZ LÓPEZ	CASEY ELIANA MOLINA DOMÍNGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROMÁN ERNESTO PADILLA LAÍNEZ	JEIMY VANESSA FUNES ZÚNIGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERMIS ADALIX BARAHONA AVILÉZ	YARITZA GISELA PORTILLO LEMUS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ MERLIN LAGOS SÁNCHEZ	KARLA NIMIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ABEL EDUARDO RIVAS RAMÍREZ	KEYDI BETANIA HERNÁNDEZ CARDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMER ALBERTO FLORES ROGEL	KAREN ELIZABETH FLORES GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
CARLOS ALBERTO DUBÓN RIVERA	TATIANA ALEJANDRA RAUSCHER VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EFRAÍN ADALBERTO LUJÁN ARMIJO	ELICENDA AZNAR FERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colorada Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-9026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

FEDERACIÓN HONDUREÑA DE NATACIÓN FEHNA

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2008.

REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL CONGRESO ORDINARIO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE NATACIÓN (FEHNA), Y QUE SE REFIERE AL "REGLAMENTO DE CAMPEONATOS Y COMPETENCIAS"

Artículo No. 13 (reformado en Congreso Ordinario del 24/11/2007).

La piscina donde se realicen los Campeonatos Nacionales de Natación Piscina Larga por Puntos, Campeonato Nacional Individual, Campeonato Nacional Abierto y Torneo y Competencias Oficiales e Internacionales, debe de tener 50 metros de largo y un mínimo de ocho carriles de 2.50 metros de ancho y deberá llenar los requisitos que establecen las Reglas de la FINA. El Campeonato Nacional Piscina Corta se celebrará en Piscina de 25 metros de largo y un mínimo de cinco carriles de 2.00 metros de ancho.

A partir del año 2008, los Campeonatos Nacionales de Natación se realizarán en las siguientes sedes:

El Campeonato Nacional Individual se realizará en la ciudad de Tegucigalpa. Mientras no se cuente con una instalación de 25 metros en la ciudad de Tegucigalpa, la sede del Campeonato Piscina Corta será la ciudad de San Pedro Sula, alternándose un año en la Piscina de Inmude y otro año en la Piscina del Club Delfines Sampedranos. Toda vez que éste nos dé las condiciones que nos otorga la Piscina de Inmude. El Campeonato Nacional Piscina Corta del año 2008, será en la Piscina de Inmude.

En cuanto a la sede del Campeonato Nacional Piscina Larga se rotará un año, en Tegucigalpa y otro año en San Pedro Sula. El Campeonato Nacional Piscina Larga por Puntos año 2008, será en la ciudad de Tegucigalpa.

Todo nadador o Club afiliado a FEHNA que desee participar en Competencias o Torneos fuera del país, deberá solicitar previamente el permiso o aval a FEHNA, quien al aprobarlo deberá asimismo nombrar un Delegado Oficial y demás personal que estime necesario. El Club que salga sin el aval de FEHNA no se le reconocerán los tiempos impuestos en la Competencia y se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo No. 23. (Reformado en Congreso Ordinario del 24/11/2007)

DEFINICIÓN DE NOVATOS:

Se definirá de acuerdo a un porcentaje de la mejor marca del Ranking Nacional por categoría, que tiene que evaluarse con la dieciséis marca del Campeonato Nacional Piscina Larga y el Campeonato Nacional Individual, en los 50 Mts., (de los cuatro estilos) y se revisará en septiembre de cada año.

El Comité Ejecutivo en septiembre de cada año a partir del 2008, estará comunicando a los Clubes las nuevas marcas de acuerdo al último Ranking evaluada con la dieciséis marca del Campeonato Nacional Piscina Larga y el Individual.

Artículo No. 27 (Reformado en Congreso Ordinario del 24/11/2007).

En el Campeonato Nacional Piscina Larga por Puntos, así como en el Campeonato Nacional Piscina Corta por Puntos, el Club que acumule mayor números de puntos será declarado Club Campeón Nacional, los dos que le sigan en puntaje ocuparán el Segundo y Tercer lugar.

Le agradeceríamos darnos el presupuesto correspondiente, para hacerlo efectivo y luego darle publicación en la fecha oportuna.

FRANCISCO RAMÍREZ

SECRETARIO

FEDERACIÓN HONDUREÑA DE NATACIÓN

8 N. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de octubre del año en curso (2008), interpuso demanda No. 0501-2008-33711-LAP: El Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, demanda nulidad de un acto administrativo de carácter particular, que se anule totalmente el mismo y se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado como medida para restablecerla que se me reintegre al cargo por el cual se me había nombrado y se paguen los salarios caídos dejados de percibir, más los aumentos de ley, desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. **COSTAS JUDICIAL.**

San Pedro Sula, Cortés, 27 de octubre del 2008.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
8 N. 2008

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que dice: "**RESOLUCIÓN No. 49-86. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Distrito Central, diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, por la señora **MARÍA MARGARITA PINEDA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "PERPETUO SOCORRO"** de San Pedro Sula, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado a oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado; quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "PERPETUO SOCORRO"**, de San Pedro Sula, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades

que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del Artículo 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA PERPETUO SOCORRO** en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA PERPETUO SOCORRO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, Y DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "Perpetuo Socorro" con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y se regirá por los presentes Estatutos, y en lo conducente por las leyes de la República.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia El Perpetuo Socorro, es una organización eminentemente democrática sin fines de lucro personal con unidad, igualdad y libertad de todos los miembros, tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia en todos sus aspectos: a) Velar porque las obras construidas y por construir cumplan a cabalidad su cometido y procurar su efectivo mantenimiento. b) Impulsar el desarrollo de los proyectos mediante la participación activa de los vecinos de la colonia, y el buen aprovechamiento de los recursos internos y externos, y todo lo necesario que sea en beneficio de la colonia. c) Aprovechar todos los medios posibles y legales para el fomento de la educación, economía, relaciones sociales, culturales y la conservación de la salud. d) Cooperar con el gobierno de la República

en sus programas de desarrollo, coordinando las actividades de este Patronato con la acción de las dependencias gubernamentales y demás organismos nacionales e internacionales a efecto de propiciar el desarrollo integral de la colonia. e) Estimular a sus miembros para que participen activamente en la vida de la comunidad, tanto local como nacional y a ese efecto el Patronato los integrará a Centros Comunales, a los Consejos Comunales, a las Cooperativas, Comités Femeninos, clubes juveniles, artísticos, deportivos y demás que aporten soluciones o cultura a la comunidad. f) Promover y estimular entre los miembros la matrícula escolar y realizar actividades para evitar la deserción en las escuelas de la colonia.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 3.- El Patronato tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden los votos de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de disolución el patrimonio del Patronato pasará a ser propiedad Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Art. 4.- Para ser miembro del Patronato se requiere ser persona mayor de dieciocho años de reconocida honorabilidad, solvencia moral, responsabilidad cívica y el deseo patriótico de participar activamente en las actividades generales del Patronato.

Art. 5.- Sin perjuicios de lo establecido en el Artículo 4, que antecede sólo podrán ser miembros del Patronato los vecinos de la colonia que tengan residencia habitual en la misma y que por otra parte los anime la voluntad de servicio para cooperar en el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Son derechos de los miembros: a) Gozar del apoyo del Patronato en asuntos de su competencia.

b) Elegir y ser electo miembro de los organismos de gobierno del Patronato, participar en sus deliberaciones y emitir su voto en la resolución de los asuntos tratados. c) Representar por causa justificada a otros en los organismos de gobierno del Patronato. d) Participar en la Administración del Patronato y en las obras de interés general de la comunidad, y así mismo presentar iniciativas encaminadas al desarrollo y ejecución de los objetivos del Patronato.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir fielmente estos estatutos y las disposiciones emanadas del reglamento y de las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Vigilar que todos y cada uno de los miembros cumplan con sus deberes a efecto de contribuir al progreso del Patronato y sus objetivos. c) Destinar al objeto encomendado, las sumas de dinero que le haya suministrado el Patronato y rendir cuentas de la aplicación de dichas sumas. d) Ocuparse en forma diligente de las actividades encomendadas por el Patronato tanto en cargos directivos como en misiones especiales. e) Ajustar su conducta a normas morales que propicien mejores relaciones entre los miembros del Patronato. f) Concurrir a las Asambleas Generales y cuando sean llamados a las sesiones de la Junta Directiva. g) Fiscalizar la gestión administrativa de la Junta Directiva, examinando los libros y documentos o asesorándose de peritos en la materia; y, h) Solicitar al Presidente o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva los informes que estime conveniente, siempre que se soliciten por los conductos jerárquicos establecidos.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DEL PATRONATO.

Art. 8.- Son organismos del Patronato: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Los Comités de Actividades.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria es la autoridad suprema del Patronato y la

forman, teniendo voz y voto, todos los miembros del Patronato legalmente convocados y reunidos.

Art.10.- La Asamblea General Ordinaria, debe convocarse y reunirse una vez al año dentro los primeros quince días del primer mes de cada año Fiscal: La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un tercio de miembros del Patronato para solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 11.- La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria se celebrará previa convocatoria con diez días de anticipación, especificando local, fecha, hora y una breve reseña del objeto de la reunión. La Convocatoria para la segunda reunión se hará saber en un solo aviso y se celebrará transcurridos que sean seis días después de la primera.

Art. 12.- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente convocadas y reunidas en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los miembros del Patronato y en segunda con los que asistan.

Art. 13.- Las Asambleas Extraordinarias se consideran legalmente convocadas y reunidas cuando asistan por lo menos, las dos terceras partes de los afiliados y en segunda convocatoria, con los que asistan.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, improbar o modificar los informes elaborados por la Junta Directiva. c) Delinear los programas de desarrollo que pondrá en marcha la Junta Directiva. d) Fijar el número de Comités de Trabajo y aprobar los reglamentos para cada uno de ellos. e) Tomar las decisiones que estime conveniente para la buena marcha de los programas del Patronato.

Art.15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Proponer y resolver sobre las reformas o modificaciones a los presentes estatutos. b) Convocar a los miembros del Patronato para resolver un asunto determinado. c) Resolver todos los asuntos no previstos en estos estatutos. d) Resolver sobre la disolución del Patronato.

Art. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos y en las Extraordinarias se necesitan los votos de las dos terceras partes de los miembros legalmente convocados y reunidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO

Art. 17.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la Dirección y Gobierno del Patronato y ostentará la representación legal del mismo, que se ejercerá por medio de su Presidente o del que haga sus veces o por el Fiscal cuando así lo acuerde la Junta Directiva, la cual se integrará con diez (10) miembros propietarios así: Un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales y un Secretario, un Tesorero, un Fiscal.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año a partir de la toma de posesión de sus respectivos cargos.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Ser miembro de la Comunidad con una antigüedad de por lo menos un (1) año. c) Ser miembro activo del Patronato. d) Ser persona de reconocida honorabilidad.

Art. 20.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse una vez por semana y se considerará legalmente reunida si asisten por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos, tomando las resoluciones por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente quien tendrá voto de calidad.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos sus reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Proponer a las Asambleas Generales los anteproyectos, sobre reformas o modificaciones a los presentes estatutos, así como solicitar su interpretación. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos. d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe

de sus actuaciones, inversión de fondos y un presupuesto de gastos. e) Designar representantes ante los organismos estatales y demás instituciones públicas o privadas. f) Nombrar a los miembros que integrarán los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. g) Elaborar el proyecto o proyectos de reglamento tanto de la Junta Directiva como de los Comités de Trabajo, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. h) Gestionar diligentemente ante los organismos del Estado y demás dependencias públicas o privadas, todo aquello que sea de interés para el desarrollo del Patronato. i) Limitar la suma de dinero que puede autorizar el Presidente sin autorización de la Junta Directiva y autorizar gastos y operaciones que asciendan a los límites de la suma señalada. j) Fijar la cuantía de la fianza que debe otorgar el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato, si el caso lo amerita. k) Elaborar el proyecto de plan de trabajo para el siguiente período.

Art. 22.- Los encargados de los distintos comités podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Son funciones del Presidente y en ausencia del Vice-Presidente: a) Ostentar la representación legal del Patronato. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesiones a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado a la Junta Directiva. g) Firmar con el Tesorero y Fiscal los cheques para retiros de fondos. h) Ordenar la práctica de arcos y auditoría, trimestralmente. i) Vigilar para que

los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo, y así mismo velar por el debido cumplimiento de sus deberes de todos los miembros de la Junta Directiva. j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando los considere necesario. m) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros del Patronato, y en general, todas aquellas que ameriten una dirección acertada. n) Servir de enlace entre los comités de trabajo y la comunidad en la realización de un programa determinado de acción comunal. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva. o) Cuidar del patrimonio del Patronato.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art.24.- El Vice-Presidente hará las veces del Presidente del Patronato en casos de ausencia temporal del titular. Cuando la ausencia sea definitiva se elegirá al nuevo Presidente dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la ausencia definitiva del titular, y a ese efecto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria.

DEL FISCAL

Art. 25.- El Fiscal velará por el fiel cumplimiento de estos estatutos y podrá ejercitar las acciones que procedan contra los miembros que hayan cometido actos y hechos ilegales que atenten contra los fines del Patronato: a) Fiscalizar todos los bienes del Patronato y fondos de Tesorería en forma permanente. b) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando esta se reúne; asimismo informar inmediatamente a la presidencia y Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos o patrimonio del Patronato. c) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Solicitar al Departamento de Desarrollo Comunal la Fiscalización de los Fondos del Patronato. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente los cheques, comprobantes de entradas y gastos.

DEL TESORERO

Art.26.- a) Recaudar y administrar bajo su responsabilidad los fondos del Patronato. b) Llevar por sí mismo, o por contador que sea miembro de la comunidad los libros de contabilidad. c) Firmar conjuntamente con el Presidente y Fiscal los cheques y demás documentos que impliquen manejo de fondos o bienes comunales. d) Verificar los pagos que autorice el Presidente de la Junta Directiva. e) Llevar al día los libros de contabilidad del Patronato. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de cuentas cuando la Asamblea General lo requiera, un estado financiero e informe General de Tesorería. g) Dar a conocer el estado de la Tesorería a cualquier miembro del Patronato que lo solicite. h) Depositar en institución bancaria a cuenta del Patronato todos los fondos que maneje. i) La Junta Directiva determinará la caución que otorgará el Tesorero para responder por sus actuaciones, o cuando así lo exijan los organismos gubernamentales si el Tesorero maneja dinero o bienes procedentes de donaciones de organismos del Estado. j) Las demás funciones señaladas por la Junta Directiva o Asamblea General.

SECRETARIO GENERAL

Art. 27.- El Secretario es el órgano de comunicación del Patronato y sus atribuciones serán: a) Llevar al día los libros de actas y acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones emanadas de aquellas. c) Clasificar y custodiar el archivo del Patronato. d) Hacer las convocatorias acordadas, llevar y suscribir la correspondencia del Patronato cuando sea de su competencia o en su caso llevarla al Presidente para su firma. e) Ayudar a los miembros del Patronato, a los directivos y los comités de trabajo en la elaboración de informes. f) Llevar registro individuales de cada uno de los miembros del Patronato, consignando nombres, dirección y documentos de identificación.; y, g) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Ayudar al Presidente en la ejecución y realización de programas de acción comunal. c) Asesorar los comités de trabajo y vigilar el cumplimiento de los deberes. d) Integrar cada uno de los comités que se forman. e) Sustituir interinamente por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso justificado.

DE LOS COMITÉS

Art. 29.- Las Asambleas Generales o la Junta Directiva crearán los comités que estimen necesario para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato; los comités creados por la Asamblea General serán de carácter permanente, pero la Junta Directiva o el Presidente podrán nombrar comités de trabajo de carácter transitorio en el caso de estudio de problemas comunales que los justifiquen, dando el correspondiente aviso al Departamento de Desarrollo Comunal de la Municipalidad.

CAPÍTULO X**MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 30.- Las Asambleas Generales y la Junta Directiva podrán dictar medidas disciplinarias a cualquier afiliado que incurra en las siguientes infracciones: a) Desacato o incumplimiento de las resoluciones, acuerdos o disposiciones de los organismos de gobierno del Patronato. b) La realización de actos que impidan los fines sociales culturales y económicos del Patronato; y, c) La violación reiterada de estos estatutos y sus reglamentos.

Art. 31.- Una Asamblea General podrá someter a juicio a cualquier miembro de la Junta Directiva o a ésta en pleno, por malversación de fondos del Patronato previa comprobación de una auditoría realizada. Una Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre estos asuntos.

Art. 32.- El acusado o los acusados podrán apelar ante la Asamblea General Extraordinarias de los agravios que

causen las acusaciones y aquellas resolverán su procedencia o improcedencia.

CAPÍTULO XI

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 33.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos bienes materiales, dinero y valores en cartera que lleguen o ingresen por concepto de contribuciones de particulares, de entidades oficiales, semi-oficiales o privados y de las cuotas que paguen los afiliados y de actividades que realicen los comités.

Art. 34.- Dado que el ingreso al Patronato es libre y el retiro voluntario, el afiliado que se retire voluntariamente o por expulsión, en su caso, no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas utilizadas en el desarrollo integral del Patronato.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal no podrá existir nexos de consanguinidad, ni de afinidad, con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo de dinero que por cualquier concepto ingrese al Patronato.

Art.36.- Previo a la disolución del Patronato se integrará una Comisión Especial para que proceda a la liquidación financiera.

Art. 37.- La Junta Directiva del Patronato será electa cada primer domingo de enero pudiendo ser reelectos.

Art. 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, será solucionado conforme a las leyes generales del país.

Art. 39.- El Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravengan el orden público, el sistema jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus

actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 40.- Serán causas de extinción del Patronato, entre otras, apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una sociedad mercantil.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 41.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de Instituciones Privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 42.- La Fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donación oficial o de Instituciones Privadas o particulares, estará a cargo de las mismas.

Art. 43.- La Asociación o Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de asociación y reunión, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y haber se hecho la publicación correspondiente en el Diario Oficial LA GACETA, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y demás leyes. **COMUNIQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, RAUL ELVIR COLINDRES”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

8 N. 2008

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. 05-2008.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las empresas FABRICANTES, REPRESENTANTES, AGENTES Y DISTRIBUIDORES DE BOLSAS PLÁSTICAS, con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente suministro:

PARTIDA**1. 20,000 LIBRAS DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA
EMPAQUETAR LA LOTERÍA MENOR DE HONDURAS.**

Para ser utilizadas en el empaque de la LOTERÍA MENOR DE HONDURAS que será distribuido a nivel nacional para el presente año 2008.

Las Bases de Licitación, podrán ser retiradas a partir del **28 DE OCTUBRE DEL 2008**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00). **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **17 DE NOVIEMBRE DEL 2008 A LAS 2:00 P.M. EN PUNTO** y la apertura de las ofertas será a las **2:20 P.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del 2008

DRA. FANNY ORTEGA DE FUENTES
DIRECTORA EJECUTIVA, POR LEY

8 N. 2008

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. 02-2008.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las empresas DISTRIBUIDORAS Y REPRESENTANTES DE CASAS FABRICANTES DE PAPEL Y TINTAS, con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y

Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre los siguientes suministros:

PARTIDA**1. PAPEL BOND BASE 20 EN PLIEGOS DE 27X33
PULG. Y TINTAS PARA IMPRESIÓN TIPOGRÁFICA
OFFSET.**

Las bases de licitación, podrán ser obtenidas a partir del **28 DE OCTUBRE DEL 2008**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en la avenida Los Próceres, frente a "Diario El Heraldo", Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00), cada una, **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **17 DE NOVIEMBRE DEL 2008 A LAS 10:00 A.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **10:20 A.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del 2008

DRA. FANNY ORTEGA DE FUENTES
DIRECTORA EJECUTIVA, POR LEY

8 N. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER**: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. **AÍDA Y. PADGETT L.**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES PATAGONIA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMERICAN DRY**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, AZUFRE, ZINC, HIERRO, COBRE, BORO, MOLIBDENO, NIQUEL**, a una concentración de **1.2% N, 0.5% P₂O₅, 25.7% K₂O, 1% Ca, 7.1% S, 6.8% Mg, 0.1% EM**, en forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y País de Origen: **INVERSIONES PATAGONIA, S.A. / CHILE**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., treinta (30) de octubre de 2008.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 N. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.- 664-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTA: Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 655-2008, contentivo de la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR presentada por la Abogada NORMA ELIZABETH LÓPEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6766, quien sustituyó poder en la Abogada CRUZ JAQUELINE TRUJILLO LÓPEZ, inscritas en el colegio de Abogados de Honduras bajo número 6751, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil QUÍMICAS ECOLAB, S. A., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente ECOLAB, S.A., de nacionalidad Costarricense. CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 30 la Declaración Jurada emitida en San José, Costa Rica, en fecha 02 de septiembre del 2008, en la cual se manifiesta que QUÍMICAS ECOLAB, S. A., es Distribuidor autorizado de forma exclusiva; para ofrecer en Honduras todos los productos de la marca ECOLAB consistentes en preparaciones para lavar, blanquear, pulir, desgrasar, remover manchas, pinturas y barnices, jabones, detergentes, suavizantes, enjuagues, almidones para uso de lavandería, disolventes para limpiar, desinfectantes, saneadores, desodorantes, refrescantes ambientales en sus diferentes presentaciones, bajo los siguientes nombres comerciales que se detallan a continuación: Ecostar Detergente Xtra Performance, Ecostar desdtainer, Ecostar soft Xtra, EcostarBuilder C, Ecostar Sour Contrl, Ecostar Detergent Plus, Antibacterial Clean & Smooth. Sanigizer Plus, Mikrokylene DF, Mikroquat, Oasis Compac Glass Cleaner, Oasis Compaq Multipurpose, Oasis Compaq Quat Sanitizer, Oasis Compaq Heavy, Duty Rinse Dry, Greasestrip Plus, Solid Power Plus, Jet Dry, Advacare one hundred twenty Sour / Sanitizer, Ecostar Oxybrite, Lime a Way. Su vigencia es indefinida. CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe

de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribuidor de conformidad a lo establecido en la Declaración Jurada emitida en San José Costa Rica, en fecha 02 de septiembre del 2008 anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 30. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR presentada por la Abogada, NORMA ELIZABETH LÓPEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 6766, quien sustituyó poder en la Abogada CRUZ JAQUELINE TRUJILLO LÓPEZ, inscrita en el colegio de abogados de Honduras bajo número 6751, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil QUÍMICAS ECOLAB, S.A., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil QUÍMICAS ECOLAB, S. A., como concesionaria de la empresa concedente ECOLAB, S.A., de nacionalidad costarricense LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR de conformidad a lo establecido en la Declaración Jurada emitida en San José Costa Rica, en fecha 02 de septiembre del 2008, anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 30. TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. NOTIFÍQUESE: FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General". Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

8 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1906-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha trece de marzo de dos mil siete, misma que corre a Expediente No.PJ-13032007-158, por el Abogado **MARIO DONALDO ACOSTA CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA**, con domicilio en la ciudad de Roatán, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, quien posteriormente sustituyó Poder en la Abogada **KATYA YADIRA MARTÍNEZ MANZANARES**, quien a su vez sustituye el Poder a ella conferido en la Abogada **KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA**, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió **DICTAMEN No.U.S.L.2901-2008**, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la **FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la **FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA**, con

domicilio en el Centro de la aldea El Trapiche, frente a la parroquia, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA”**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Artículo 1.- Se constituye y denomina la **“FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA”** como una organización, sin fines de lucro, apolítica, de estructura democrática y para el servicio social de la población isleña y sus respectivas comunidades, la que se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones respectivas.

Artículo 2.- El domicilio de esta organización civil será la ciudad de Roatán, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y su área de acción, de acuerdo a lo establecido por la misma, sería el departamento antes relacionado, sin embargo, a resolución de la máxima representación de la organización se establecerían otras áreas de acción, de acuerdo a los criterios dispuestos.

Artículo 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Fundación tiene como propósito primordial realizar esfuerzos comunitarios, gestionar recursos físicos, financieros y humanos, ya sean de origen nacional o internacional para apoyar el desarrollo del sistema de salud de las comunidades que conforman el departamento de Roatán, Islas de la Bahía; apoyando la garantía y derecho de una vida con salud integral y plena para el habitante de la comunidad beneficiada, así como cualquier tipo de actividades legales y de buenas costumbres dirigidas a este fin. La Fundación tiene además los siguientes objetivos que a continuación se detallan: a) Desarrollar, planificación estratégica para la ejecución de planes y acciones que conlleven a la promoción del desarrollo del sistema de salud de las comunidades beneficiadas. b) Crear y apoyar la capacidad de gestión a través de la Fundación para las comunidades beneficiadas en todo lo relacionado al campo de la salud. c) Desarrollar alianzas estratégicas con las autoridades, locales, departamentales y gubernamentales para el desarrollo integral de las comunidades beneficiadas. d) Fomentar la educación continua de las comunidades beneficiadas en el campo de la salud. e) Promover la participación comunitaria, así como el desarrollo de los valores de solidaridad y tradiciones comunales. f) Garantizar la sostenibilidad a través de la traslación de las experiencias y recursos a las comunidades beneficiadas. g) Construcción de edificaciones donde funcionen centros hospitalarios, clínicas, centros de salud y cualquier otra que contribuya al desarrollo del sistema de salud.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son miembros de la Fundación, todas las personas naturales o jurídicas, que voluntariamente deseen participar en la organización, así como comprometerse con el fin y objetivos de la misma.

Artículo 6.- Los miembros de la Fundación se clasifican en fundadores, honorarios y activos.

Artículo 7.- Son miembros fundadores, aquellos que hayan firmado el acta de constitución de la organización.

Artículo 8.- Son miembros honorarios, aquellos que la Asamblea General determine, por tener y desarrollar funciones y acciones relevantes en beneficio de la sociedad.

Artículo 9.- Son miembros activos, aquellos, inscritos en libro de registro que para tal efecto lleva la Secretaría de la Junta Directiva y que no es un fundador, para cumplir con las obligaciones de los antes mencionados.

Artículo 10.- Todos los miembros de la Fundación tienen derechos al interior de la organización y que se describen de la manera siguiente: 1.- Tienen voz y voto todos los miembros presentes en la Asamblea sobre las decisiones que se adopten. 2.- Promover y presentar iniciativas que desarrollen la planificación y fines de la organización. 3.- Solicitar los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la organización. 4.- Solicitar y expresarse sobre los resultados de las auditorías relacionados con la administración de los recursos físicos y financieros de la organización. 5.- Elegir y ser electos para cargos de la estructura orgánica de la organización, así como para integrar comisiones de representación y de análisis. 6.- Cualquier otra disposición que se establezca en los reglamentos o decisiones tomadas por la asamblea.

Artículo 11.- Todos los miembros de la Fundación tienen las obligaciones siguientes: 1.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren legalmente convocados. 2.- Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. 3.- Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. 4.- Participar en las obligaciones contraídas y dispuestas en los planes, planificación, actividades establecidas por la Asamblea General. 5.- Cancelar las aportaciones ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12.- La Fundación está constituida por los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 13.- Cada órgano de gobierno se somete a las disposiciones de los presentes estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y está formada por los miembros inscritos en el registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos.

Artículo 15.- La Asamblea General celebra sesiones ordinarias una vez al año, y se designa la fecha del quince de enero para tal fin, la convocatoria se realizará con quince días de anticipación a su realización, requiriendo la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y en forma extraordinaria cuando así lo estimen conveniente las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, dichas convocatorias a la relacionada reunión se realizará con diez días de anticipación.

Artículo 16.- La convocatoria se realizará mediante la autorización de la presidencia y la secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Para que las decisiones de la Asamblea General ordinaria sean consideradas validas, requerirán la aprobación de la mitad más uno de los miembros inscritos y que asistan.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que asistían, para dar validez a las resoluciones que emanen de ésta.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: 1.- Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Fundación. 2.- Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, así como cualquier otro que se haya solicitado. 3.- Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Fundación. 4.- Elegir y sustituir a los miembros que conforman la Junta Directiva y las diferentes comisiones especiales.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria: 1.- Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés a la organización y comunidades beneficiadas. 2.- Reformar y aprobar los estatutos de la organización. 3.- Acordar la disolución y liquidación de la fundación. 4.- Aprobar erogaciones extraordinarias del presupuesto aprobado. 5.- Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención.

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, responsable de la administración de la Fundación y está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un prosecretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se inician a partir del momento de su juramentación y podrán ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebra sesiones ordinarias una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. 2.- Elaborar la planificación anual de la Fundación y someterlo a la aprobación a

la Asamblea General. 3.- Definir y preparar proyectos de desarrollo para las comunidades beneficiadas. 4.- Designar las comisiones de trabajo y análisis que sean necesarias. 5.- Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la asamblea. 6.- Contratar al recurso humano de los proyectos que se realicen. 7.- Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la fundación participe como demandante o demandado. 8.- Convocar a las reuniones anuales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 9.- Designar representantes de la Fundación para actos oficiales. 10.- Aprobar los reglamentos que fueren necesarios. 11.- Las demás que se designen en los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Presidente: 1.- Representar legalmente a la Fundación. 2.- Depositar en un Banco de la localidad los fondos de la Fundación y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos, previa autorización de la Asamblea General. 3.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General. 4.- Autorizar con su firma y la del Secretario las actas respectivas. Velar por que se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la Fundación. Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integren. Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. Autorizar conjuntamente con la Secretaria la correspondencia dirigida a la Fundación. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos.

Artículo 26.- Corresponde al cargo de Vicepresidente, las atribuciones siguientes: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, temporal o definitiva, asumiendo las funciones de dicho cargo mientras dure su ausencia.

Artículo 27.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Tesorero: 1.- Ser responsable del manejo de los recursos económicos y financieros de la Fundación. 2.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General. 3.- Llevar los libros contables de la organización, respectivamente autorizados. 4.- Llevar las finanzas y recursos económicos, en una institución financiera debidamente autorizada en conjunto con la Presidencia. 5.- Preparar los informes respectivos para la Fiscalía. 6.- Preparar los informes de estados de cuentas para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. 7.- Preparar los informes anuales para la Asamblea General. 8.- Depositar en un Banco de la localidad los fondos de la Fundación y firmar mancomunadamente con el Presidente los documentos de depósito o retiro de los mismos, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 28.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Secretaria: 1.- Realizar la memoria de la Fundación de todos sus actos públicos y privados. 2.- Convocar conjuntamente con la presidencia y elaborar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias de la Fundación. 3.- Elaborar los contratos de gestión y

de recursos humanos que desarrolle la Fundación. 4.- Llevar los libros de actas de las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de la Fundación. 5.- Participar en las delegaciones que se le hagan para representar a la Fundación. 6.- Preparar los informes necesarios de la gestión de la Junta Directiva de la Fundación. 7.- Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación.

Artículo 29.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de Fiscal: 1.- Autorizar los informes de la Tesorería para ser presentados ante la Asamblea General. 2.- Encargarse de las auditorías que sean realizadas por la Gestión de la Fundación. 3.- Preparar los informes de la gestión de la Junta Directiva, conjuntamente con la Secretaria. 4.- Participar en calidad de representante de la Fundación, cuando se le haya delegado por cualquier órgano de la misma. 5.- Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación.

Artículo 30.- Corresponde las atribuciones siguientes al cargo de las Vocalías: 1.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia calificada y autorizada, a excepción del vicepresidente. 2.- Participar como coordinador de las comisiones que se autoricen para desarrollar objetivos de la Fundación. 3.- Apoyar al Fiscal en los informes de auditoría que se realicen. 4.- Otras que se le asignen por parte de los órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera a título legal. b) Donaciones, herencias y legados. c) Aportaciones de los miembros, aprobadas en Asamblea General.

Artículo 32.- Las aportaciones de los miembros serán establecidas mediante el procedimiento que determine la Asamblea General y podrán ser canceladas mensual o anualmente.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA sólo podrá disolverse: 1.- Por sentencia judicial. 2.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. 3.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. 4.- Por incumplimiento de sus objetivos o por apartarse de ellos. 5.- Cuando se disminuya el número de miembros a dos. 6.- Cuando no se puedan desarrollar definitivamente los objetivos de la Fundación. 7.- Cuando se disponga por parte de la Asamblea General. 8.- La disolución de la Fundación por falta de recursos para enfrentar las obligaciones contraídas. 9.- Por mandato legal emitido en los procedimientos establecidos en la República.

Artículo 34.- En caso de liquidación se integrará la comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la Fundación y su remanente si lo hubiera será donado a una organización con fines similares a los de la Fundación o a una institución pública de beneficencia designada por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35.- Previo a la disolución de la Fundación, ya creada la Comisión Liquidadora ésta solicitara el apoyo del ente gubernamental que corresponda.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables de la República de Honduras.

Artículo 37.- La Junta Directiva elaborará el reglamento interno de la Fundación, que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 39.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

TERCERO: La FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA, tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la FUNDACIÓN VASIJAS DE MISERICORDIA, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRIQUE CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

8 N. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, asistente Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente, dice: **"RESOLUCIÓN No.1038-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de septiembre de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de septiembre de dos mil seis, Exp. P.J. 07092006-598, por el Abogado **WILMER ANSELMO MADRID DIAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS**, con domicilio en la aldea Las Delicias, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número USL.1557-2007 de fecha 3 de julio de 2007, pronunciándose favorablemente porque se conceda personalidad jurídica a la denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras, mediante Oficio No.1471-SG de fecha 8 de septiembre de 2006, retornando en fecha 12 de octubre de 2007, y al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, mediante Oficio No.2314-SG-2006, y regresó el 7 de marzo de 2007, cual es del parecer; que se otorgue la personalidad jurídica a favor de la denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS"** en virtud de reunir los requisitos de ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS"**, con domicilio en aldea Las Delicias, municipio de El Negrito, departamento de Yoro.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS"**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS" como una asociación civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con personalidad jurídica orientada a la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en la sociedad en general, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia se conocerá como "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS".

ARTÍCULO 3.- La "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS", tendrá como su domicilio principal la aldea Las Delicias, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

ARTÍCULO 4.- LA IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS, se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de esta Iglesia son: a. -Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organizaciones e iglesias. b.- Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la iglesia y grupos cristianos en general. c. -Promover la construcción y mantenimiento de otros departamentos necesarios. d.- Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos; y, e.- La construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros de la asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las personas que desean ser parte de la asociación deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los miembros se clasifican en: a. Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de constitución de la asociación. b. -Miembros Honorarios, que es una distinción que la asociación concederá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro de la asociación; o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS

ARCA DE DIOS"; y, c. Miembros Activos, son todas las personas que integran la asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros de la asociación: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta asociación. b. -Asistir a las reuniones de la asociación, en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos; y, d.- Cumplir con las condiciones estatutarias que la asociación emita.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a. Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b.- Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el evangelio. c.- Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, d.- Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b.- Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Asociación, teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos dentro de la Iglesia. d.- Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia; y, e.- Renunciar a pertenecer a la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los asociados debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos de la Iglesia, así como elegir sus autoridades.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran, las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria

la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de Asociados que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. b.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Aprobar los presentes estatutos; y, f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Pedir informes a la Junta Directiva. d.- Revocación de la Junta Directiva; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada, es decir por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada dos años por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, un vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma ordinaria, y en sesión extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la "IGLESIA

EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS". e.- En caso de empate usar su voto de calidad, tanto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; y, g.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste, tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por la Junta Directiva, mancomunada la firma con la del Presidente de la Iglesia; y, d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos que son propiedad de la Iglesia. b.- Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos del Gobierno Pastoral, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a cualquier título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por apartarse de los fines y objetivos para la cual se constituyó. c.- Cualquier otra calificada que la ley establezca.

ARTÍCULO 34.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, éste será destinado a una asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 37.- Esta Asociación se compromete a cumplir la Constitución y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por las Leyes aplicables vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

TERCERO: La "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ARCA DE DIOS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).-**NOTIFIQUESE. (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil siete.

**BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL**

8 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No.714-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de enero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-30012008-191, por la Abogada ROXANA MIDENCE MEJÍA, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "ALTOS DE LAS COLINAS", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 800-2008, de fecha diez de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "ALTOS DE LAS COLINAS", Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por, la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se Concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "ALTOS DE LAS COLINAS", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "ALTOS DE LAS COLINAS", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "ALTOS DE LAS COLINAS"

**CAPÍTULO I
DENOMINACION Y DOMICILIO**

Artículo 1. Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de las Colinas, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro con duración indefinida, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes y que tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. El Patronato de la colonia Altos de las Colinas, que en lo sucesivo se denominará "El Patronato" se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 2. El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de las Colinas, como Asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación.

**CAPÍTULO II
FINALIDADES Y OBJETIVOS**

Artículo 3. El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollo de actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promoción de actividades educativas, intelectuales y científicas entre los miembros de la comunidad. e) Promoción y organización de actividades deportivas. f) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. g) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado o Instituciones Autónomas, así como el sector privado del país. h) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. i) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. Incluyendo vigilancia, ornato y recreación. j) Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social del país. k) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas en que intervengan. l) Mantener relaciones de apoyo mutuo en

intereses comunes con entidades similares y afiliarse a federaciones de Patronato, nacionales e internacionales.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4. Integran el Patronato todas las personas naturales que son poseedores legítimos adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayor de 21 (veintiún) años que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 5. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar y ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros o/a cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones y omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización.

Artículo 6. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Asistir a las sesiones de Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias y las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocadas. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección conviniera a la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 7: DE LAS SANCIONES: Los miembros del Patronato serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las faltas, las cuales se clasificarán de la siguiente manera: a) Falta leve; con llamado de atención verbal. b) Falta menos Grave: Con la suspensión temporal de sus Derechos como miembro del Patronato; y, c) Falta Grave: Con la expulsión del Patronato. La forma en que se aplicarán las presentes disposiciones disciplinarias, será determinada en cada caso por la Asamblea General del Patronato.

**CAPÍTULO IV
ORGANOS DEL PATRONATO**

Artículo 8. Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía; y, d) Comités de Trabajo.

Artículo 9. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observación obligatoria.

Artículo 10. La Asamblea General está compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

Artículo 11. La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes, las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlos en caso de ausencia. La convocatoria deberá contener día, hora, lugar y agenda de la sesión siendo obligación del Secretario de Actas comprobar el quórum. El Presidente declarará abierta la misma y el Secretario, deberá dar lectura al acta de la sesión anterior, la sometida a discusión será aprobada o improbada, según sea el caso.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones Ordinarias el último de cada mes, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria debiéndose convocar a ellos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar e improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar e improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Crear los comités de trabajo que estime necesarios. e) Acordar las sanciones disciplinarias por los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. f) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. g) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. h) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato que tengan con el logro de sus fines.

Artículo 14. Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes, sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso "d" del Artículo anterior, así como en caso de extinción, disolución o liquidación de la Asociación los bienes, los que deberán destinarse a organizaciones similares a la organización comunal.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 15. La Asamblea General Extraordinaria conocerá: a) Aprobación de la reforma total o parcial de los presentes Estatutos. b) Elegir al órgano Fiscal; y, c) De la disolución y liquidación del Patronato y de otros asuntos que de acuerdo al interés y urgencia de los mismos no puedan esperar la Asamblea Ordinaria.

Artículo 16. Para celebrar sesiones Extraordinarias los miembros del Patronato serán convocados con (24) horas de anticipación por lo menos y en estas sesiones sólo podrán ser discutidos aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y está integrado de la siguiente manera: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Tesorero. e) Tres Vocales.

Artículo 18. La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea Ordinaria en la segunda quincena del mes de noviembre y sus miembros durarán un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva sesionarán quincenalmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando se estime necesario por convocatoria de cualquier miembro directivo o miembro del Patronato.

Artículo 20. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Ser propietario, poseedor legítimo, adjudicatario o arrendatario en la colonia. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.

Artículo 21. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar el Patronato por medio de su Presidente, o representante. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio con otras comunidades a fin de hacerlas partícipe de sus experiencias. d) Elaborar plan de trabajo para el período que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo. g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. i) Crear permisos y distinciones. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República, resoluciones o acuerdos de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Son atribuciones del PRESIDENTE. a) Presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con la misma. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero las correspondientes órdenes de pago. e) Confirmar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se deriven del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de sus derechos, de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

llevar a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. j) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 23. Es atribución del VICE-PRESIDENTE: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 24. Son atribuciones del SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d). Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a sus cargos o las que le encomienda la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 25. Son atribuciones del TESORERO: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. g) Promover, el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesión de Asamblea General o Junta Directiva para su discusión, aprobación y ejecución. h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo dictamine la Asamblea General. i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 26. Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de planes de trabajo atrasados y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. e) Ejecutar aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

DEL ORGANO FISCAL

Artículo 27. LA FISCALÍA, es el órgano que representa el interés público de los Miembros del Patronato, está conformado por tres Miembros: Un Propietario y dos Suplentes. Siendo sus atribuciones las siguientes: a) Velar por el buen manejo y empleo debido de los fondos del Patronato efectuando para ello las operaciones contables financieras y de auditoría que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y Asamblea

General. c) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según el caso sobre cualquier irregularidad, que se encuentre en el manejo de los fondos del Patronato. d) Las demás atribuciones concernientes a sus responsabilidades como fiscalizadores y además aquellos que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva, este órgano debe ser electo en fecha diferente a la elección de la Junta Directiva, para lo cual deberá convocarse una sesión de Asamblea General Extraordinaria y en cuya agenda se indique de manera expresa la elección de dicho órgano y durarán en sus funciones por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 28. Las personas que ostenten estos cargos deberán ser de reconocida honorabilidad y aceptación dentro de la comunidad.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 29. El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

Artículo 30. Los Comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente, sin embargo, la Junta Directiva podrá nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 31. En las elecciones que celebre la Asamblea General, se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo y secreto, lo que deberá ser resuelto de manera previa a la elección por la Asamblea General.

Artículo 32. Si se opta el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos de la misma, para que integren una Junta electoral que conduzca este proceso, los tres miembros designados elegirán entre sí un Presidente, un Secretario, y un Escrutador.

Artículo 33. La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34. Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares o por la realización de quermeses, rifas o cualquier otra actividad lícita y por las herencias, legados o donaciones que reciban a título legal.

Artículo 35. Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. El Patronato será disuelto bajo las siguientes circunstancias: a) La desaparición física de las viviendas que conforman la colonia Altos de las Colinas. b) Por Sentencia Judicial o por disposición del Poder ejecutivo.

Artículo 37. Del acto de disolución del Patronato, deberá realizarse la comunicación respectiva a la Secretaría de Gobernación y Justicia y a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para los efectos legales consiguientes.

Artículo 38. Son nulos todos los actos contratos celebrados ejecutados por el Patronato, después de su liquidación, salvo lo que se refiere específicamente a su liquidación.

Artículo 39. Para proceder a la liquidación, deberán concurrir los siguientes elementos: a) El patrimonio del Patronato, deberá ser utilizados exclusivamente para el beneficio de la colonia Altos de las Colinas; y, b) Bajo ninguna circunstancia se deberá favorecer a particulares, sean éstos miembros del Patronato o ajenos a la comunidad. c) Para la disolución del Patronato se nombrará una Comisión Liquidadora, la que realizará la liquidación correspondiente de los haberes del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendientes la organización. Si existiera algún remanente, éste será donado a una Organización con similares objetivos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Los presentes estatutos podrán ser reformados bajo las normas legales vigentes, cuando la Asamblea General Extraordinaria respectiva; así lo estime necesario.

Artículo 41. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 42. El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como Federaciones de Patronato o asociaciones similares que persigan fines de beneficio social sin perder por ello individualidad y autonomía, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 43. El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 44. La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial o de donaciones privadas, estará a cargo de la Asamblea General a través del órgano fiscalizador, sin perjuicio de los que establezcan las leyes aplicables al caso.

Artículo 45. Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de

particulares se requieren las firmas del Presidente y Tesorero. Estando sujeta además a las auditorías previas y a posteriori, que realice el Órgano Fiscal.

Artículo 46. Lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 47. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS COLINAS", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "ALTOS DE LAS COLINAS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "Altos de las Colinas", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

SEXTO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.
NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

8 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Genral de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente, dice: **“RESOLUCIÓN No.1773-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de julio de dos mil ocho, por el Abogado **JOSÉ GUSTAVO ALVARADO SORTO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, con domicilio en la aldea de Urraco Norte, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L. 2641-2008**, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, con domicilio en la aldea de Urraco Norte, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRAL
“CRISTO VIENE”**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

Artículo 1.- Con el nombre de **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, se constituye una organización Cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones la cual en adelante se identificará en los siguientes capítulos como la Iglesia.

Artículo 2. - El domicilio de la Iglesia será en la Aldea de Urraco Norte, municipio de El Progreso, departamento de Yoro. Y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Iglesia son los siguientes:
1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo, que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2. -Orientar a toda persona hacia un

encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 4.- Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana.

Artículo 5.- Para el logro de tales fines u objetivos la Iglesia llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance, como ser: Radio, televisión, periódicos y otros medios. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la Iglesia, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, y ayudar a los más necesitados de esas zonas. 4.- Proclamar el Evangelio, ayudar a fomentar el desarrollo del reino de Dios aquí en la tierra y ministrar a los necesitados; los marginados, los perdidos, conforme a las enseñanzas de nuestro Señor, Rey y Salvador Jesucristo. Teniendo reuniones de adoración dentro y fuera del templo donde se predicara el Evangelio completo. 5.- Respetaremos y obedeceremos las leyes de nuestro país, como ciudadanos ejerceremos nuestro derecho constitucional a votar en elecciones públicas, pero nos opondremos radicalmente a todo lo que se oponga a nuestros principios de la fe cristiana. 6.- Cultivaremos la visión misionera tanto a nivel local, nacional e internacional.

CAPÍTULO III MEMBRESÍA

Artículo 6.- Los miembros de la Iglesia se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución.- **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos.- **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de la Iglesia.

Artículo 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 8.- son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Asociación. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la Iglesia. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa del Ministerio.

Artículo 10.- Son Requisitos para ser miembro de la Iglesia los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios elementales de la misma. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos de la Iglesia. 3.- Ser aceptado por la Asamblea General. 4.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 11.- La membresía se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando su testimonio afecta el logro de los fines u objetivos de la Iglesia. 2.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 3.- Por renuncia irrevocable. 4.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos. 5.- Por faltarle el respeto a algún miembro de la Junta Directiva o líder de la congregación. 6.- Por fomentar escándalos, contiendas y provocar división en la congregación. 7.- Por conducta inmoral a la sociedad, afectando el honor del Evangelio y desprestigiando a la Iglesia.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12.- La estructura de la Iglesia es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad de la Iglesia.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 17.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en sesiones extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se

celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, en sesión Ordinaria, en mayoría absoluta en las sesiones Extraordinarias, siendo estas de obligatorio cumplimiento.

Artículo 19.- Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva, y en caso de ausencia de éste ocupará el cargo el Vicepresidente.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.-Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.-Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3.- Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.-Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.-Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos. 4.-Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. 5.-Discutir y aprobar los estatutos.

Artículo 23.- La dirección y administración inmediata de la Iglesia, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal; y, f) Un Vocal.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.-Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.-Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la Iglesia. 4.-Supervisar y dirigir la administración de la Iglesia. 5.-Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: 1. -Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2. -Representar a la organización en todos sus actos. 3.-Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.-Depositado en un banco de la localidad los fondos de la Iglesia y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito de

retiro de los mismos, dicha cuenta deberá ser aperturada a nombre de la Iglesia. 5.-Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1.-Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.-Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.-Supervisar las diferentes actividades que desarrollan cada uno de los departamentos de la Iglesia.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: 1.-Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general de la Iglesia. 2.-Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo. 3.-Contestar la correspondencia. 4.-Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.-Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar un informe anual sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.-Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la institución bancaria que se manejen los mismos. 5.-Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2.-Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.-Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.-Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vocal: 1.-Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2.-Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice la Iglesia. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 33.- El Patrimonio de la Iglesia estará compuesto así: 1.-Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia. 2.-Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de

personas naturales o jurídicas. 3.-Aportaciones voluntarias que hagan sus miembros, aprobados en Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: 1.-Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2.-Por fusión o incorporación a otra Asociación. 3.-Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 4.-Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros. 5.-Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 35.- La disolución de la Iglesia podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 36.- Si se acordase la disolución de la Iglesia, se constituirá una comisión liquidadora encargada de liquidar a la Asociación, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará la Institución benéfica o de similares objetivos a la organización que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se elaborará un reglamento, para resolver lo no contemplado, siempre que se ajusten sus artículos a los fines e intereses de la organización; y la Asamblea, resolverá lo no previsto, de acuerdo a los principios que rigen la fe Cristiana de la **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, de conformidad con la constitución de estos estatutos y sus reglamentos.

SEGUNDO: La **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA CENTRAL CRISTO VIENE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "**LA GACETA**" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho.-

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1481-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el trece de marzo de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-13032008-772, por el Abogado CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ ALVARADO, en su condición de Apoderado Legal de la asociación civil denominada “PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA”, con domicilio en el municipio de San Francisco, departamento de Atlántida; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO. Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 2397-2008 el veintiuno de agosto de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación “PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: “PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA”, con domicilio en el municipio de San Francisco, departamento de Atlántida.

SEGUNDO. Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: “PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA”, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL “PATRONATO PRO-DESARROLLO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro Desarrollo del municipio de San Francisco Atlántida en el departamento de Atlántida con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes fundamenta su creación en el Artículo Constitucional setenta y ocho (78). Su domicilio legal será en el municipio de San Francisco Atlántida del departamento de Atlántida y su duración es por tiempo indefinido. Que tendrá sus oficinas ubicadas en la Biblioteca Popular Municipal, calle principal del municipio contiguo a la Iglesia Católica.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida y como fines concretos los siguientes: **1.- CÍVICO POLÍTICO:** a) La capacidad de los miembros del Patronato Pro Desarrollo de la cabecera municipal del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. b) Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la cabecera municipal del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida, integrándolos a instituciones tales como Patronato, Centro Comunal, Consejos Comunales, Clubes Juveniles, Deportivos y otros. **2.- SOCIAL:** a) Promover la mayor divulgación

de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades.
 b) Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la residencial.
3.- SALUD: Apoyar los programas de saneamiento que tengan las instituciones del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato Pro Desarrollo del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida, todos los vecinos que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dicho municipio, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de Desarrollo de la cabecera municipal del municipio de San Francisco, Atlántida en el departamento de Atlántida; es necesario: a) Ser mayor de 21 años. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c) Estar solvente con el Patronato. d) Ser vecino residente y propietario del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b) Exponer la problemática a la comunidad ante la autoridad competente, colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a) Respetar las decisiones y acciones concertadas por el Patronato. b) Cumplir con sus aportaciones aprobadas en Asamblea General a la organización y los tributos al gobierno local. c) Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d) Es la obligación de todos los miembros que integran el Patronato Pro Desarrollo del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida, cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos del Patronato Pro Desarrollo del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida: a) La Asamblea General de miembros. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía; y, d) Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los adjudicatarios mayores de edad y que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a) Elegir la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c) Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración. d) Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e) Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f) Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g) Aprobar los presentes estatutos. h) Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, en fecha treinta del mes de junio, de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b) Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c) Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d) Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en Asamblea General. Serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato le corresponde la administración del mismo el cual estará formado por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Cinco Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Sesionar cada dos semanas en forma obligatoria y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros en el sitio y hora que señale el Presidente. c) Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que asistan, esta disposición también será aplicable a la Asamblea General. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del presidente. d) Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e) Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuanto sea de ayuda e interés a la comunidad que represente. f) Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g) Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h) Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i) Elaborar los reglamentos de los comités del trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 18.- Los Presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria, por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros que hayan ejercido el sufragio, quedando estipulado la fecha de elección de la Junta Directiva en fecha treinta de junio de cada año.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer

caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c) Vigilar para que los comités creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d) Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. e) Autorizar junto con el Secretario y Tesorero respectivamente los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente y del Tesorero carecerá de validez. Para todo retiro de dinero deberá contarse con la aprobación de la Junta Directiva. g) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h) Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i) Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j) Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o asambleas. k) Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los Directivos y autorizar con su firma. b) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c) Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d) Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e) Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f) Asistir puntualmente a las sesiones. g) Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b) Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c) Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente, también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso, previa autorización de la Junta Directiva. d) Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas

correspondientes. e) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f) Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización, aprobado por la Asamblea General. g) Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h) Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i) Poner a disposición de las autoridades respectivas o del Gobernador Político los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j) Asistir puntualmente a las sesiones. k) Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c) Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los comités de actividades: a) Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b) Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA.

Artículo 28.- La fecha de elección de la Fiscalía será el treinta de junio de cada año. La Fiscalía estará formada por un Fiscal y un suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b) Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c) Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d) Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e) Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

Artículo 29.- El órgano de la Fiscalía durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación.

b) Las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c) Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas, previa aprobación de la Asamblea General. d) Los fondos que provengan de actividades lícitas realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 31.- El Patronato Pro Desarrollo del Municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por mandato judicial. b) Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman. c) Por el cambio de fines para los que se constituyó. d) Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. e) Por resolución del Poder Ejecutivo. En caso de liquidación, se procederá al pago de obligaciones contraídas con terceros, si hubiera patrimonio excedente, será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El Patronato Pro Desarrollo del Municipio de San Francisco en el Departamento de Atlántida, tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán conforme a lo establecido en las leyes vigentes del país, aprobada esta decisión en Asamblea General.

Artículo 34.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos del municipio de San Francisco en el departamento de Atlántida, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 35.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 36.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 37.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice el "PATRONATO PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
Secretario General

8 N. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que dice:

"RESOLUCIÓN No. 26-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el Sr. ROBERTO DANIEL PADILLA PADILLA, mayor de edad, casado, Lic. en Derecho y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la reforma de estatutos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de San Francisco de Soroguara de este Distrito Central, contraída a pedir se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Depto. Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE SOROGUARA, de este Distrito Central, no contrarían las leyes del país, el orden público y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las asociaciones civiles y fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Artículo 2, reformado del Código de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO SOROGUARA, de este distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE SOROGUARA

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- Con base en el Artículo 302 de la Constitución de la República, contenida en el Decreto No. 131 de la Asamblea Nacional Constituyente, del 11 de enero de 1982, se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de San Francisco de Soroguara de este Distrito Central, como una Asociación permanente de duración indefinida, que estará integrada por los vecinos de la referida comunidad, será regida por los presentes estatutos y reglamentos que se emitan.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de San Francisco de Soroguara de este Distrito Central, que en adelante se denominará "EL PATRONATO", será ajeno a toda cuestión sectaria de tipo político o religioso y tendrá su domicilio en la referida comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD

Artículo 3.- El Patronato tiene como finalidad primordial, promover el mejoramiento y desarrollo integral de la comunidad en todos sus aspectos; para ello podrá: a) Fomentar e impulsar la educación, relaciones sociales y culturales y la conservación de la salud, aprovechando todos los recursos humanos, materiales y legales disponibles. b) Velar por el mejoramiento físico e integral de todos los vecinos de la comunidad. c) Vigilar que las obras que se construyan en el futuro, cumplan con sus finalidades y procurar su efectivo mantenimiento. d) Procurar la incorporación o participación activa de todos los vecinos en proyectos o tareas a realizar. e) Cooperar con las dependencias gubernamentales, Concejo Metropolitano del Distrito Central, instituciones autónomas y semi-autónomas y otros organismos nacionales e internacionales, en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo, pendientes a resolver los problemas económicos y sociales de la comunidad. f) Proporcionar a la comunidad los

servicios de agua potable, energía eléctrica, calles y otros de urgente necesidad. g) Mantener y afianzar relaciones internas e internacionales con entidades iguales o similares, estrechando los vínculos de solidaridad especialmente en el ámbito cultural y social. h) Cualquier otra actividad lícita que tienda a favorecer a sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- El Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Los comités especiales creados en Asamblea General por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros del Patronato, todos los vecinos de la comunidad de San Francisco de Soroguara, D.C., que inspirados en los fines del Patronato, desean voluntariamente cooperar y tengan una residencia fija en la localidad.

Artículo 6.- Para ser miembro del Patronato es necesario ser mayor de dieciocho años y prometerse a participar activamente en todos los actos y labores del mismo.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Vigilar el cumplimiento por parte de los demás miembros, de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Contribuir de modo efectivo al progreso del Patronato y al logro de sus objetivos y metas. d) Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir con los compromisos adquiridos con el Patronato y la comunidad. e) Desempeñar los cargos en los que fueron electos con responsabilidad y dedicación.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos de acuerdo con los presentes estatutos. b) Participar en la administración, deliberar en las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de la toma de decisiones de interés general y elección de directivos. c) Fiscalizar las gestiones de la

Junta Directiva, pudiendo examinar los libros y otros documentos de interés general que posea el Patronato. d) Solicitar informes al Presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva del Patronato.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General del Patronato es la autoridad máximo y estará constituida por todos los afiliados reunidos en sesión legalmente convocada.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias, se convocarán dentro de la segunda quincena del mes de julio de cada año y las extraordinarias serán convocadas todas las veces que la Junta Directiva, así lo disponga.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de sus afiliados en la primera convocatoria, y en la segunda con el número que concurren, la reunión en segunda convocatoria se efectuará 24 horas después de haberse citado a la primera debiendo anunciarse simultáneamente ambas reuniones en una sola convocatoria.

Artículo 12.- Las resoluciones de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate la Asamblea determinará el procedimiento a seguir para resolverlo.

Artículo 13.- En la Asamblea Ordinaria como en la Extraordinaria sólo podrán tratarse y resolver los puntos contenidos en el orden del día para que se ha convocado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Delinear los programas de desarrollo que realizará la Junta Directiva. c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagarán los afiliados al Patronato. d) Reformar estos estatutos, emitir y reformar reglamentos. e) Fijar el número de comités especiales. f) Aprobar los reglamentos de trabajo para cada uno de los comités. g) Aprobar e improbar los balances y estados

financieros. h) Tomar todas las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de los programas del Patronato.

Artículo 15.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias: a) Reclamar y deducir responsabilidades a los directivos por sus actuaciones. b) Resolver todas las cuestiones no previstas en los presentes estatutos y aquellas que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, no pudieron ser tratadas por ésta en su oportunidad.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria que se celebre dentro de la segunda quincena del mes de julio y estará integrada. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, cinco Vocales.

Artículo 17.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez cada 15 días en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando haya casos urgentes que considerar. Para poder celebrar sesiones tanto ordinarias como extraordinarias es necesario que esté presente la mitad más uno de los directivos. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de veintiún años. b) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. c) Saber leer y escribir. d) Tener domicilio en la localidad y haber residido en la misma por un periodo no menor de un año; e) Ser miembro activo del Patronato.

Artículo 19.- La Junta Directiva durará en sus funciones un año y tomará posesión el 31 de julio de cada año. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto en su mismo cargo o en otro distinto en dicha Junta Directiva, cuantas veces lo considere conveniente la Asamblea General del Patronato legalmente convocada y reunida.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá la más amplia representación del Patronato, así como la administración de los bienes y todas las facultades inherentes a la realización de sus

finés, incluso contraer obligaciones. Sin que implique limitación, podrá adquirir toda clase de bienes, venderlos, hipotecarlos y de cualquier manera gravarlos pero para enagenar estos bienes o para hipotecarlos y gravarlos, será indispensable la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación previa a la realización del acto por la Asamblea General.

Artículo 21.- De todas las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará el acta correspondiente en el libro respectivo.

Artículo 22.- La Junta Directiva elaborará los proyectos de reglamentos que fueren necesarios tanto de carácter general como especial, para aprobación por la Asamblea.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Formular el plan de trabajo correspondiente a su período. c) Tratar de solucionar conflictos que afecte el normal desenvolvimiento del Patronato o de sus miembros. d) Acordar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y de las Extraordinarias de conformidad con estos estatutos. e) Nombrar comisiones auxiliares con las personas que considere convenientes. f) Gestionar ante los organismos oficiales, semi-oficiales y privados toda ayuda o beneficio que sea de interés y utilidad para la comunidad que representa. g) Reglamentar las sumas de dinero que pueda ordenar el Presidente, para ser invertidas o autorización de la Junta Directiva. h) Autorizar los gastos y operaciones excedan la suma autorizada en el inciso anterior. i) Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de los fondos, cuando lo crea conveniente. j) Elaborar los reglamentos de los comités especiales, los que deberán ser aprobados posteriormente por la Asamblea General. k) Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria. l) Nombrar los miembros de los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos.

Artículo 24.- Los Presidentes de los distintos comités especiales, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir tanto las sesiones de la Junta Directiva como de las Asambleas. b) Representar al Patronato en todos los actos. c) Firmar con el Secretario cada una de las actas y demás documentos que sean de su competencia. d) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos de valor que extienda el Patronato. f) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Presentar un informe anual de su gestión a la Asamblea General Ordinaria. h) Convocar a los afiliados a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según el caso, señalado con la debida anticipación el lugar, día y hora de las sesiones. i) Vigilar que los comités especiales nombrados por la Junta Directiva, cumplan con las obligaciones que les competen. j) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva, cumplan con responsabilidad las atribuciones señaladas en los presentes estatutos. k) Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Asamblea General. l) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, de los miembros del Patronato y en general, todas aquellas que merezcan su dirección acertada. m) Rendir cada año un informe por escrito a la Asamblea General sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Reemplazar o sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal. b) Auxiliar en todas las atribuciones de su cargo.

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 27.- El Secretario de Actas en el medio de comunicación del Patronato y tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y una vez aprobada, asentarlas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente. b) Refrendar la

firma del Presidente. c) Mantener, ordenar y custodiar los archivos del Patronato, así como expedir certificados. d) Presentar con el Presidente el informe del ejercicio anual. e) Llevar al día el libro de actas y el registro de afiliados. f) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización, firmar la que sea de su competencia y pasar al Presidente o demás miembros directivos, la que sea de su exclusiva competencia, para ser firmada o evacuada según el caso. g) Hacer la convocatoria a sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, cuando se lo indique el señor Presidente. h) Ayudar a los afiliados y comités especiales en la elaboración de informes. i) Llevar un libro de registro de afiliados, en donde fijen todos y cada uno de ellos con sus nombres completos, dirección y demás datos importantes. j) Cumplir con cualquier otra obligación inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO XI

DEL PRO-SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 28.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Reemplazar o sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal. b) Auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XII

DEL TESORERO

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos y demás valores del Patronato. b) Pagar las obligaciones que se presenten en forma legal a la Tesorería. c) Firmar con el Presidente los cheques y otros documentos de valor que extienda el Patronato. d) Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorro los dineros de la Organización. e) Llevar en el libro respectivo, las cuentas detalladas con sus correspondientes comprobantes, de todos las entradas y salidas habidas en el Patronato. f) Extender los documentos que implique manejo de dinero. g) Realizar cualquier pago de la Organización con el visto bueno del Presidente. h) Llevar al día el día de cuentas de la Organización. i) Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva, o cualquier afiliado del Patronato que lo solicite y a la Asamblea General. j) Constituir garantía o fianza para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva

o las entidades involucradas exijan este requisito. k) Cumplir con cualquier otra obligación inherente a sus funciones.

CAPÍTULO XIII

DEL FISCAL

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Tener la representación legal del Patronato y suscribir documentos en su nombre. b) Realizar por lo menos trimestralmente o cuando lo ordene la Junta Directiva los actos relativos a la verificación de los fondos e intereses sociales a cuyo efecto podrá imponerse en cualquier momento de los documentos, cuentas, balances, etc. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos e informar inmediatamente a la Junta Directiva cualquier irregularidad que encontrare y afectare los intereses del Patronato. d) Velar por la integridad del patrimonio del Patronato. e) Cumplir con cualquier otra obligación inherente a sus funciones.

CAPÍTULO XIV

DE LOS VOCALES

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden de su designación temporal, a los miembros de la Junta Directiva en los casos de imposibilidad para ejercer sus cargos. b) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Ayudar al Presidente de la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción comunal. d) Asesorar a los comités especiales y vigilar que los mismos cumplan con las responsabilidades que se les asignan.

CAPÍTULO XV

DE LOS COMITÉS

Artículo 32.- El Patronato podrá crear por mandato a la Junta Directiva, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en las Extraordinarias, los comités especiales que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus planes y programas.

Artículo 33.- Los comités especiales creados en Asamblea General, serán de carácter permanente. La Junta Directiva del

Patronato, podrá en casos especiales nombrar comités emergentes de carácter transitorio, cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO XVI

DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas ordinarias que cada uno de los afiliados pagará al Patronato. b) Las cuotas extraordinarias que el Presidente acuerde. c) Las donaciones que reciba. d) Las cantidades que ingresen a la Tesorería por cualquier otro motivo. e) Los bienes que el Patronato adquiera por cualquier título.

Artículo 35.- El Patronato tendrá libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal, no podrán existir nexos de consanguinidad ni afinidad legítimas con el fin de preservar el manejo correcto de los fondos y recursos que por cualquier concepto ingresen al Patronato.

Artículo 37.- El Patronato podrá disolverse por mandato legal y por decisión de la voluntad expresa de las dos terceras partes de sus afiliados, en una Asamblea General convocada para tal fin.

Artículo 38.- En caso de disolverse el Patronato. El patrimonio existente pasará a ser propietario del Concejo Metropolitano del Distrito Central.

Artículo 39.- Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial para que proceda a la liquidación financiera, debiendo pedir la intervención del Concejo Metropolitano del Distrito Central.

Artículo 40.- Estos estatutos podrán ser reformados en sesión de Asamblea General del Patronato, necesiándose el quórum de

las tres cuartas partes de sus afiliados y el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las reformas entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 41.- Todo afiliado que sea electo directivo de cualquier organismo del Patronato presentará el siguiente juramento. Señor que habéis sido electo (designación del cargo) del Patronato juráis ante Dios, la Patria y las personas aquí presentes, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y sus reglamentos y desempeñar nuestro cargo con lealtad y honradez. Lo Juro, si así no lo hicieres, que Dios, la Patria y los afiliados a este Patronato os lo demande. Quedáis en posesión de vuestro cargo.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de las mismas.

Artículo 43.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones que establece la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ENRIQUE ORTEZ COLINDRES, MINISTRO".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA
Sub-Secretario

8 N. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** RESOLUCIÓN No. 11-2007 que literalmente dice: Resolución No. 11-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de enero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, expediente P.J. No.09-11-2006-845, por la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, actuando como Directora y como Procurador el pasante en derecho **CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX**, en su carácter de Apoderados Legales de la "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES", con domicilio en el municipio de Sabana grande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 2254-2006 de fecha 30 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES", se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida y en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley de Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 44, número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58, del Código Civil, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES", con domicilio en, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES, MUNICIPIO DE SABANA GRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco el Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad LOS ACHIOTES.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de LOS ACHIOTES, municipio SABANAGRANDE, departamento de FRANCISCO MORAZÁN y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.-

Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea General de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LOS ACHIOTES", se hará de

conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que se hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a estender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINAIDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

8 N. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. **AIDA Y. PADGETT L.**, actuando en representación de la Empresa **INVERSIONES PATAGONIA S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FARTUM FOLIAR** compuesto por los elementos: **NITROGENO, FÓSFORO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, AZUFRE, ZINC, HIERRO** a una concentración de **1.4% N, 1.8% P, 8.65% K, 0.45% Ca, 1.17% S, 0.02% Mg, 0.29 Zn, Y 0.11% Fe** en forma de **LIQUIDO**

Formulador y País de origen: **INVERSIONES PATAGONIA S.A. / CHILE.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., treinta (30) de octubre de 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 N. 2008